

20. Los que se inutilizaren en el servicio, serán colocados en empleos de rentas ó en otros destinos segun sus circunstancias.

21.

No podran servir en las Partidas los alistados y sorteados.

22.

El exércicio de los Partidarios será interceptar las partidas del enemigo, contener sus correrias, impedir que entre en los Pueblos para saquearlos, ó para imponer contribuciones, ó requisiciones de viveres, é incomodarlo en sus marchas con tiroteos desde los parages proporcionados.

23.

Quando se crea conveniente se reuniran dos, tres, ó mas Partidas para impedir, ó disputar quando menos al enemigo los pasos dificultosos, interceptar los comboyes, ó alarmarlo con ataques falsos, con especialidad por las noches, con el fin de no dexarlo sosegar.

24.

Para evitar desordenes y operar con mas ventaja contra el enemigo, se distribuirán las Partidas en las divisiones de los Exércitos á las ordenes de sus correspondientes Generales.

25.

El General nombrará un Gefé de graduacion competente, y acreditada disposicion, con un Ayudante, para que se encargue del mandó de las Partidas agregadas á su division, y los Partidarios tomarán su orden, y le darán parte de las operaciones.

26.

Los Gefes dexarán que los Partidarios operen con la mayor libertad posible, y les proporcionarán los auxilios que necesiten para el buen éxito de sus operaciones.

27.

No se opone esto á que dos ó mas Partidarios convinen entre sí sus operaciones ú obren reunidos, siempre que se juzgue conveniente para el mejor éxito, manejandose con independencia ó baxo las ordenes del mas antiguo, ó mas caracterizado, ó del mismo Gefé nombrado por el General.

28.

En caso necesario podran destinar los Comandantes de las Partidas alguna esquadra de quince ó veinte hombres, á cargo de uno de sus Subalternos para observar al enemigo ó para obrar con separacion.

29.

Atendiendo á que muchos sugetos de distinguido valor é intrepidez, por falta de un objeto en que desplegar dignamente los talentos militares, con que los dotó la naturaleza, se han dedicado al contrabando con grave perjuicio de la Real Hacienda; á fin de proporcionarles la carrera gloriosa y utilissima al Estado que les presentan las circunstancias actuales, se les indultará para emplearlos en otra especie de Partidas que se denominarán Quadrillas, baxo las condiciones que se establecen en los quatro articulos siguientes.

30.

A todo Contrabandista de mar ó tierra, que en el término de ocho dias se presente para servir en alguna Quadrilla ante qualquier Juez Mi-

